

EQ 1363/08. Recomendación al Ayuntamiento de Fuencaliente (La Palma) relativa a determinadas irregularidades en el procedimiento administrativo seguido tras presentación de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Nos dirigimos de nuevo a V.I. con relación al escrito de queja presentado ante esta Institución por doña (...), con domicilio en (...), que ha quedado registrado con la referencia arriba indicada, la cual rogamos se cite en posteriores comunicaciones.

Como usted conoce, la reclamante expresaba en su queja que había presentado solicitud de reconocimiento de la situación de dependiente en agosto de 2007, a nombre de su madre, doña (...), al amparo de lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. No obstante, al parecer de la misma, según consulta efectuada, dicha solicitud no fue remitida a la Dirección General de Bienestar Social hasta marzo de 2008.

Asimismo, la reclamante nos remitió copia de escrito remitido a ese Ayuntamiento, con fecha 10 de marzo de 2008, en el que solicitaba que se le proporcionase la documentación necesaria para poder acreditar ante la Dirección General de Bienestar Social que la solicitud efectuada fue remitida oportunamente por ese Ayuntamiento a la mencionada Dirección General, sin haber obtenido respuesta.

Esta Institución, considerando que la reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar **informe** acerca de los motivos por los que, según indicaba la reclamante, la solicitud no fue remitida a la Dirección General de Bienestar Social, hasta marzo de 2008, cuando había sido registrada en esa Corporación en agosto de 2007. Igualmente, solicitamos que nos informara del trámite dado a la petición de justificación de la fecha de presentación que había efectuado la reclamante.

En respuesta a nuestro escrito, recibimos informe de ese Ayuntamiento, en el que se nos comunica que existe un oficio registrado de salida con fecha 9 de agosto [de 2007] de remisión a la Dirección General de Bienestar Social de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, siendo desconocida para ese Ayuntamiento la causa por la cual la misma no obra en las dependencias de la aludida Dirección General.

Igualmente en su informe se expresa que con registro de entrada de 5 de marzo de 2008 existe en ese Ayuntamiento una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia a nombre de dña. (...), la cual fue remitida a la Dirección General de Bienestar Social.

Finalmente, con respecto al escrito presentado por doña (...), con registro de entrada de fecha 11 de julio de 2008 solicitando información sobre cuestiones que afectan a doña (...), ese Ayuntamiento señala que la misma en ningún momento ha acreditado la

condición de interesada en dicho expediente, a la que se refiere el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por otro lado, obra en nuestro expediente informe emitido por la Dirección General de Bienestar Social del Gobierno de Canarias, que señala que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia a nombre de dña. (...), tuvo entrada en la citada Dirección General el 12 de marzo de 2008, remitida por el Ayuntamiento de Fuencaliente, con registro de salida nº. (...), de 7 de marzo de 2008.

Recibidos estos informes, y tras el análisis de toda la documentación incorporada al expediente, consideramos procedente someter a su juicio las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.

A la vista de la información contenida en los anteriores antecedentes, se observa que por parte de esa Corporación se remitió con fecha 9 de agosto la documentación de la madre de la reclamante a la Dirección General de Bienestar Social. No obstante, no consta en nuestro expediente justificación documental de que la instancia de la Sra. (...), remitida en agosto de 2007, fuera recibida por la Dirección General de Bienestar Social.

El retraso en la recepción por parte del Gobierno de Canarias de la documentación de la Sra. (...) genera a esta un perjuicio y el consiguiente derecho a ser reparada por el mismo. Ahora bien, se hace necesario determinar la responsabilidad de cada uno de los organismos aludidos en esta queja, a fin de que la petición de reparación se dirija al organismo realmente responsable.

En este sentido, cabe recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la atribución de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. Por ello, estimamos conveniente que por parte de esa Alcaldía se lleve a cabo la correspondiente inspección, a fin de determinar si se remitió efectivamente la documentación aludida, y si se recibió el correspondiente acuse de recibo de la Dirección General de Bienestar Social, garantía de la recepción de la documentación enviada.

Segunda.

En cuanto al escrito que remitió la hija de la reclamante, Dña. (...), señala esa Corporación que la misma en ningún momento ha acreditado la condición de interesada en dicho expediente, a la que se refiere el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A dicho efecto, debemos recordarle que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJ-PAC), permite a cualquier persona con capacidad de obrar actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas (artículo 32.2). El párrafo cuarto del artículo 32 LRJ-PAC señala que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Por tanto, ese Ayuntamiento debe conceder a la Sra. (...) un plazo de diez días para que acredite la representación de su madre y, en su caso, dar respuesta a la solicitud que la misma formuló ante esa Corporación.

Con base en los anteriores Antecedentes y Consideraciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta Institución ha acordado remitir a V.I. la siguiente

RECOMENDACIÓN

- De llevar a cabo la inspección de los servicios municipales, con el fin de conocer con exactitud si el escrito de la Sra. (...) fue remitido a la Dirección General de Bienestar Social y si ese Ayuntamiento verificó que dicha remisión fue recibida en el Registro General del mencionado Organismo.

- De conceder a la Sra. (...) un plazo de diez días para que acredite la representación con la que actúa y, en el caso de que así lo haga, dar respuesta a la solicitud que la misma formuló ante esa Corporación.

Según dispone el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta Resolución en término no superior al de un mes, comunicando a esta Institución las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo. Reciba un atento saludo.